MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No. S-2019- S/N **/ DIRAF – JEFAT-17.3**

Bogotá D.C., 12 JUN 2019

Señores
Oferentes Proceso PN DIRAF SA MC 066 2019
Ciudad

Asunto: respuesta a observaciones

En atención a las observaciones presentadas por las firmas VLACHARO CONSTRUCTORES S.A.S., ECG COLOMBIA S.A.S., CONSORCIO VYNLER, VELNEC S.A., UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía PN DIRAF SA MC 066 2019, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE ACANDÍ EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ DE LA REGIÓN DE POLICÍA No. 6 A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"**, y teniendo en cuenta las comunicaciones oficiales No. S-2019-015384-DIRAF-GUSEP. 29 del 28/05/2019, S-2019-015446-DIRAF-GUSEP.29 del 28/05/2019, S-2019-015885-DIRAF-GUSEP.29 del 31/05/2019, la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, se permite emitir respuesta, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA VLACHARO CONSTRUCTORES S.A.S., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1:

"(...)
Respetuosamente nos dirigimos a Ud(s.), con el fin de solicitar la modificacion de la **fecha de la entrega** de las propuestas, ya que el tiempo desde el sorteo del proceso y la entrega es muy corto

(...)" ***imagen pegada del PDF***

RESPUESTA No. 1 – ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera informa, que una vez sea publicado el pliego de condiciones definitivo se modificará el cronograma para el proceso PN DIRAF SA MC 066 2019.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA ECG COLOMBIA S.A.S., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1:

"(...)
Una vez revisados los Estudios Previos y el Pliego del proceso de la referencia, cordialmente solicitamos considerar lo siguiente:

Solicitamos a la Entidad permitir que el Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) pueda presentar la Experiencia a través de sus filiales controladas o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz. para estos efectos, habrá control o se considerará matriz cuando se verifique que el Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) o su matriz, según sea el caso, se encuentren incursos en cualquiera de los siguientes supuestos de control respecto de la sociedad: (i) tiene el cincuenta por ciento (50%) o más del capital; o (ii) tiene la capacidad de ejercer votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o junta directiva o en la asamblea de accionistas o tiene el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva si la hubiere, o bien ejerce, en hecho o en virtud de pacto con la Sociedad controlada, influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. Todo lo anterior, según lo previsto en el Artículo 260 del Código de Comercio modificado por el artículo 26 de la ley 222 de 1995.

Lo anterior, agradecemos a la Entidad atender favorablemente nuestra petición, y validar la experiencia acreditada a través de casa matriz, con el fin de propender por una mayor concurrencia de oferentes que cuentan con amplia experiencia en el sector.

(...)" ***imagen pegada del PDF***

RESPUESTA No. 1 – NO PROCEDE

La Dirección Administrativa y Financiera **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que las *filiales* al constituirse como una persona jurídica independiente a su matriz deben acreditar los requisitos habilitantes por medio del RUP, de conformidad a lo establecido por la entidad en el proceso de contratación. Por tanto, una filial conserva su individualidad respecto de su matriz, y al ser personas jurídicas diferentes deben cumplir sus obligaciones de forma independiente, en este caso, deben acreditar los requisitos habilitantes por medio del RUP y de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO VYNLER, MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1:

"(...)

Para la ponderacion experiencia especifica individual y experiencia especifica del residente y director ; con respecto a esto para acreditar y pu ntuar se hacen con base a la certificacioones aportadas para la experiencia habilitante o son diferentes.

(...)" ***imagen pegada del PDF***

RESPUESTA No. 1 – ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera se permite aclarar, que efectivamente se puede acreditar la experiencia con las mismas certificaciones con las que se habilita al proponente, siempre y cuando se ajusten a lo solicitado en los factores de verificación y ponderación del pliego definitivo de condiciones, de igual forma; todas las certificaciones con las que el proponente acredite experiencia deben estar relacionadas en el formato No. 8.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA VELNEC S.A., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1:

"(...)

De acuerdo a los pliegos de condiciones definitivos del proceso de la referencia nos permitimos hacer la siguiente observacion a la entidad

Numeral 2. CRITERIOS DE VERIFICACION TECNICA, PERSONAL PROFESIONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO- INTERVENTORIA

En la nota 2 la entidad señala en el segundo parrafo lo siguiente: *"La experiencia relacionada en el Formato No. 1, debera ser acreditada con l a certificacion suscrita por la entidad contratante soportada con copia del contrato y o licencia de construcción y/o acta de recibo final y/o liqui dación."*

Entendemos que aparte de la certificación que emite en contratista al profesional se debe de adjuntar los documentos mencionados en la nota 2 es correcta nuestra apreciación o aplica solo para la experiencia de proponentes

(...)" ***imagen pegada del PDF***

RESPUESTA No. 1 – ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera se permite aclarar, que efectivamente las certificaciones deben contener la información mínima solicitada en el pliego de condiciones definitivo, la cual debe ir acompañada de alguno de los documentos que menciona la Nota No. 2 *"(....) suscrita por la entidad contratante soportada con copia del contrato y/o licencia de construcción y/o acta de recibo final y/o liquidación. El comité técnico verificara la experiencia requerida en cada caso (.....)"* los soportes se requieren con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas en el pliego.

Sin embargo; la certificación y/o documentos de soporte que no permitan verificar la información requerida, será deber del oferente entregar de manera oportuna a la entidad la información necesaria para convalidar la información contenida en las certificaciones, de lo contrario no será tenida en cuenta.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1:

"(...)

1. INDICADORES FINANCIEROS A EVUALUAR

En el pliego de condiciones definitivo numeral 1.2.1. INDICADORES FINANCIEROS A EVALUAR establecen los indicadores habilitantes:

Razon cobertura de intereses **mayor o igual a > 1**
Rentabilidad del activo mayor **o igual a > 0,03**

Sin embargo, al respecto solicitamos la modificación de los rangos dispuestos para la verificacion del requisito, dado que al contemplar esos porcentajes se restringe la participacion de oferentes como la Universidad Nacional de Colombia cuyo objeto no comprende la generación de utilidades. Esta solicitud la realizamos con fundamento en los siguientes considerandos:

a. La Universidad Nacional de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1210 de 1993, es un ente universitario autonomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educacion Nacional, con régimen especial cuyo objeto es la educacion superior y la investigacion.

b. En virtud de su objeto misional y su calidad de entidad pública, la Universidad Nacional de Colombia no genera utilidades en su ejercicio financiero y sus actividades y funcionamiento son financiadas por los aportes de la Nación y por los ingresos por matriculas

Los ingresos generados se reinvierten en el objeto misional de la entidad, de manera que, de acuerdo a la formula senalada en los pliegos definitivos y en las adendas para el calculo del indicador de capacidad organizacional para que el indicador de como resultado mayor a cero %, las entidades y/o sociedades, necesariamente deberian generar rentabilidad o utilidades de su patrimonio, circunstancia que no ocurre por regla general en las entidades públicas, cuyos ingresos se destinan al funcionamiento y operacion de la entidad.

Asi las cosas, considerando que como se encuentra previsto el requisito en los pliegos de condiciones definitivos, su aplicacion impide la participación en condiciones de igualdad respecto a las entidades publicas que no generen utilidades y/o rentabilidad en su ejercicio.

En este orden de ideas, considerando que las reglas incluidas en los pliegos de condiciones respecto a la capacidad organizacional no resultan aplicables a las entidades públicas, pues éstas por regla general son entidades que reinvierten en su actividad o que no generan ganancias o utilidades operacionales. Por lo anterior, solicitamos la modificacion del indicador y para el efecto sugerimos la siguiente:

INDICADOR	FÓRMULA	MINIMO HABILITANTE
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional/activo total	Mayor o igual a 0,02

2. Razón de Cobertura de Intereses

La Universidad Nacional de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1210 de 1993, es un ente universitario autonomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educacion Nacional, con regimen especial cuyo objeto es la educacion superior y la investigacion. En virtud de su objeto misional y su calidad publica, la Universidad Nacional de Colombia no genera utilidades en su ejercicio financiero y sus actividades y funcionamiento son financiadas por los aportes de la Nacion y por los ingresos de matriculas. Los ingresos generados se reinvierten en el objeto misional de la entidad, de manera que, de acuerdo a la formula senalada en el proyecto de pliego de condiciones, para el calculo del indicador Razon de cobertura de interes de como resultado mayor o igual a 1, no es posible, en la información financiera de la Universidad este indicador es INDETERMINADO. Las entidades y/o sociedades, necesariamente deberian generar rentabilidad o utilidades de su patrimonio, circunstancia que no acaece por regla general de las entidades publicas cuyos ingresos se destinan al funcionamiento y operacion de la entidad. Asi las cosas, considerando que como se encuentra previsto el requisito en el proyecto de pliego de condiciones, su aplicacion impide la participación en condiciones de igualdad respecto a las entidades publicas que no generen utilidades y/o rentabilidad en su ejercicio. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las reglas incluidas en el proyecto de pliegos de condiciones respecto a la capacidad financiera no resultan aplicables a las entidades publicas, pues estas por regla general son entidades que reinvierte en su actividad o que no generan ganancias o utilidades operaciones, solicitamos tener en cuenta esta condicion de excepcionalidad para posibilitar la participación de la Universidad Nacional de Colombia en el proceso

(...)" ***imagen pegada del PDF***

RESPUESTA No. 1 – NO PROCEDE

La Dirección Administrativa y Financiera no acepta la observación, teniendo en cuenta que los indicadores económicos se establecieron de acuerdo al estudio de mercado realizado en el sector y están alineados con el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Colombia Compra Eficiente, por tal motivo, estos indicadores proporcionan a la Policía Nacional herramientas para verificar y garantizar que los posibles oferentes tengan la capacidad para cumplir con los gastos financieros, evidenciando el equilibrio en los flujos de caja y eficiencia de los proponentes; de acuerdo a lo anterior, los indicadores son flexibles, orientados a la pluralidad de oferentes frente al mercado potencial para el presente proceso.

Atentamente,

Brigadier General **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**
Directora Administrativa y Financiera

Proyecto: PT. Sandra Liliana Galvis Castillo
Revisado por: TE. John Andres Ortiz Moreno
Revisado por: MY. Rocio Cubillos Rodriguez
Revisado por: CT. Rolando Arvey Trilleras Diaz
Revisado por: CR. Maria Gladis Parra Melgarejo
Subdirectora Administrativa y Financiera
Fecha de elaboración 28/05/2019

Carrera 59 # 26 - 21 CAN. Bogotá D.C.
5159000 EXT. 9966
www.policia.gov.co